

III.—Ministerio de Agricultura

Creación del Registro de Exportadores de tabaco en rama

RESOLUCION No. 2966 DE 18 DE MARZO DE 1960

*(G. O. del día 25 siguiente)
(Copia Corregida)*

Por Cuanto: Desde el año de 1935 fue creado en la Comisión Nacional de Propaganda y Defensa del Tabaco Habano, el Registro de Exportadores de Tabaco Torcido, estableciéndose con carácter obligatorio la presentación para su visación de todo "conduce" amparando esos embarques, así como los de cigarrillos y picadura manufacturada, acompañándose en ese trámite copia autorizada de la correspondiente factura.

Por Cuanto: Es una gran necesidad el conocer igualmente en todos sus detalles, el comercio de tabaco en rama con los mercados exteriores.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las Leyes vigentes,

Resuelvo:

Primero: Crear el Registro Nacional de Exportadores de Tabaco en Rama de la República (adscripto a la Sección de Defensa), que estará a cargo de la Comisión Nacional de Propaganda y Defensa del Tabaco Habano, en el cual, con carácter obligatorio deberán inscribirse todas las personas o entidades que en el territorio nacional, se dediquen a la exportación de tabaco en rama, en cualquiera de sus formas.

Segundo: Los exportadores de tabaco en rama presentarán de inmediato en la Comisión Nacional de Propaganda y Defensa del Tabaco Habano, su inscripción en el mencionado Registro, a cuyo efecto, consignarán en su solicitud, los siguientes extremos:

- a) Nombre de la entidad o persona.
- b) Domicilio (Calle, Número, Término y Provincia).
- c) Número de la Patente Unica.
- d) Número de la Licencia Municipal.
- e) Número del Registro de Inscripción como Exportador en el Ministerio de Comercio.
- f) Capital.

Tercero: A la presentación de la solicitud de inscripción, los interesados presentarán una relación detallada de los embarques que hubieren realizado durante el Primer Trimestre del año en curso, en la cual, consignarán, cada embarque separadamente, expresando las clases de rama exportadas en ese Trimestre, fijando años de cosecha y zonas a que corresponden, número de bultos, peso neto en kilogramos y

valor, este último sin incluir el importe de gastos generales, fletes y seguros de cada envío, que lo ofrecerán separadamente.

Cuarta: A partir del primero de abril próximo, todo exportador de tabaco en rama presentará en las Oficinas de la Comisión Nacional de Propaganda y Defensa del Tabaco Habano, Edificio Sierra Maestra (I. N. R. A.) Piso 15, por sí o por medio de sus agentes de Aduanas, la póliza original de cada embarque a los fines de la fijación en ese documento de un sello gomigrafo en el cual figuren: *el escudo de la República, Nombre del Organismo y del Registro que se crea, así como la frase "Autorizada la Exportación"* y la firma del funcionario responsable, debiendo acompañar copia de la factura, en la que figuren los detalles que se expresan en el Apartado Tercero.

Quinto: A partir del día primero de abril próximo las pólizas de embarques, amparando Tabaco en Rama, deberán estar autorizadas en la forma dispuesta por esta Resolución.

Sexto: La Comisión Nacional de Propaganda y Defensa del Tabaco Habano queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
